

Carmen Expósito Castro

GLOSARIO TERMINOLÓGICO
JUDICIAL FRANCÉS-ESPAÑOL:
ACLARACIONES TRADUCTOLÓGICAS
Errores y dificultades en su uso
y traducción al español

Editorial Síndéresis
2020

Colección
'Estudios de Traducción e Interpretación (ETI)'
Serie Cultura y traducción

Editor Jefe
Patrick Zabalbeascoa Terrán
Universitat Pompeu Fabra

Consejo Editorial

Leo Tak-hung Chan <i>Lingnan University</i>	Daniel Gallego Hernández <i>Universidad de Alicante</i>
Bettina Kluge <i>Universität Hildesheim</i>	Raquel Lázaro Gutiérrez <i>Universidad de Alcalá de Henares</i>
E. Macarena Pradas Macías <i>Universidad de Granada</i>	Miriam Seghiri Domínguez <i>Universidad de Málaga</i>

Carmen Expósito Castro

GLOSARIO TERMINOLÓGICO
JUDICIAL FRANCÉS-ESPAÑOL:
ACLARACIONES TRADUCTOLÓGICAS
Errores y dificultades en su uso
y traducción al español

‘Estudios de Traducción e Interpretación (ETI)’
Serie Cultura y Traducción

1ª edición, 2020

Editorial Sindéresis

Venancio Martín, 45 – 28038 Madrid, España

Rua Diogo Botelho, 1327 – 4169-004 Porto, Portugal

info@editorialsinderesis.com

www.editorialsinderesis.com

ISBN: 978-84-18206-22-1

Depósito legal: M-30130-2020

Produce: Óscar Alba Ramos

Portada: Face of Lady Justice. Por icedmocha

Impreso en España / Printed in Spain

© Carmen Expósito Castro

© Editorial Sindéresis

Reservados todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	9
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO 1: Contenido teórico para el traductor jurídico-judicial sobre el origen del Derecho en Francia y España: ordenamientos judiciales y organizaciones jurisdiccionales.....	15
1. Aproximación teórica sobre los ordenamientos jurídicos en Francia y en España.....	15
2. La planta judicial en Francia: análisis comparativo con la organización judicial en España.....	18
2.1. Órganos judiciales civiles.....	22
2.1.1. <i>Tribunal de proximité</i>	23
2.1.2. <i>Tribunal judiciaire</i>	23
2.2. Órganos judiciales penales.....	23
2.2.1. <i>Tribunal de police</i>	24
2.2.2. <i>Tribunal correctionnel</i>	25
2.2.3. <i>Cour d'assises</i>	25
2.3. Órganos judiciales especializados.....	26
2.3.1. <i>Conseil de prud'hommes</i>	27
2.3.2. <i>Tribunal de commerce</i>	28
2.4. Órganos judiciales de menores.....	29
2.5. Órganos judiciales de apelación.....	31
2.5.1. <i>Cour d'appel</i>	31
2.5.2. <i>Cour de cassation</i>	33
2.6. Órganos judiciales administrativos.....	34
3. Personal que colabora con la Administración de Justicia en Francia y en España.....	36
3.1. Personal que colabora con la Administración de Justicia en Francia.....	36
3.1.1. <i>Magistrats du siège (juges)</i>	36

3.1.2. <i>Procureurs</i>	38
3.1.3. <i>Greffiers en chef</i> y <i>greffiers</i>	40
3.1.4. <i>Avocats</i>	40
3.1.5. <i>Avocats au Conseil d'État</i> y <i>à la Cour de cassation</i>	41
3.1.6. <i>Huissiers de justice</i>	41
3.1.7. <i>Experts judiciaires</i>	42
3.2. Personal que colabora con la Administración de justicia en España	43
3.2.1. Jueces y magistrados	43
3.2.2. Fiscales.....	44
3.2.3. Letrados de la Administración de Justicia	45
3.2.4. Médicos forenses.....	45
3.2.5. Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia	46
3.2.6. Abogados y procuradores	47
CAPÍTULO 2: LA TRADUCCIÓN JURÍDICA EN EL SIGLO XXI: LENGUAJE JURÍDICO, TEXTOS Y CONTEXTOS. HACIA UNA TEORÍA JURITRADUCTOLÓGICA.....	
1. El lenguaje jurídico.....	49
1.1. Rasgos generales del lenguaje jurídico.....	50
1.2. Características lingüísticas formales del lenguaje jurídico.....	51
1.2.1. Nivel léxico-semántico: procedencia del léxico jurídico.....	51
1.2.2. Nivel morfológico.....	53
1.2.3. Ortotipografía	53
1.3. Terminología jurídica.....	53
2. La traducción jurídica.....	56
2.1. La investigación en traducción jurídica desde el siglo XXI.....	58
2.2. Hacia una juritraductología o traductología jurídica	60
2.3. El texto jurídico: lenguaje especializado y traducción.....	62
2.4. El concepto de equivalencia en traducción jurídica	63

CAPÍTULO 3: LA TRADUCCIÓN JUDICIAL: DOCUMENTOS PROCEDENTES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.....	67
1. Concepto de traducción judicial.....	67
2. Actos procesales de comunicación.....	68
3. Actos procesales de decisión del órgano judicial: la resolución judicial.....	70
3.1. Las resoluciones judiciales en Francia.....	71
3.2. Las resoluciones judiciales en España.....	72
CAPÍTULO 4: GLOSARIO BILINGÜE FRANCÉS-ESPAÑOL DE TÉRMINOS JUDICIALES.....	75
1. Metodología de la investigación.....	75
2. Listado de términos del glosario.....	78
3. Glosario bilingüe francés-español.....	84
CONCLUSIONES.....	209
BIBLIOGRAFÍA.....	213

PRÓLOGO

Es un placer para mí prologar la obra de Carmen Expósito Castro que constituye una herramienta incuestionable y de mucho valor para los traductores jurídicos y judiciales en la combinación lingüística francés/español. Hay que tener verdadero valor y perseverancia para aventurarse por los caminos escurridizos y tortuosos del derecho procesal y su terminología. Carmen Expósito Castro, cuyo trabajo científico se centra principalmente en la traducción de los sistemas jurisdiccionales francés y español, ha asumido un desafío, tanto legal como lingüístico, que merece ser aplaudido.

Sean cuales sean los derechos y los idiomas, las fuentes y los objetivos, el derecho procesal es un área particularmente difícil de traducir porque, por naturaleza, la Administración de Justicia es una prerrogativa soberana específica de cada Estado. A diferencia del derecho mercantil que, en el actual contexto de globalización, tiene vocación internacional a través de la circulación de bienes, capitales y personas, el derecho procesal se considera un “derecho íntimo”. Este carácter íntimo se explica por el hecho de que las normas que rigen los modos de resolución de controversias en cada país, emanan de características culturales profundamente arraigadas en el derecho interno. Para traducir estas reglas, por lo tanto, debemos ahondar en lo más profundo de esta materia legal caracterizada por ser un poco hermética.

Si pensamos en la operación de comparación y traducción a través del prisma de la clasificación en familias jurídicas, sería fácil concluir afirmando que es sencillo traducir los derechos español y francés, ambos pertenecientes al Derecho Romano-Germánico o Derecho Continental. Sin embargo, esta cercanía jurídica resulta bastante ineficaz cuando se trata de traducir los derechos procesales francés y español, tanto por razones jurídicas como lingüísticas.

En el plano jurídico, las diferencias que se observan entre España y Francia se deben principalmente a una concepción de la organización territorial muy diferente de un país a otro. La Constitución Española de 1978, al otorgar poderes legislativos, reglamentarios y judiciales a los órganos de representación de las Comunidades Autónomas, difiere del carácter monolítico y centralizado de la organización de los poderes de la Constitución Francesa de 1958. Por ejemplo, un órgano como el Tribu-

nal Superior de Justicia, órgano judicial supremo en materias específicas, a nivel de comunidades autónomas, no puede compararse con la organización de la Administración de Justicia en Francia. Asimismo, la Audiencia Nacional tiene diversas competencias que cuestionan la concepción francesa de una división jurisdiccional entre orden judicial y orden administrativo. No se trata de simples diferencias, sino de un fuerte enfoque cultural y político respecto a los métodos de resolución de conflictos y al funcionamiento territorial de la justicia.

En el plano lingüístico, ante la dificultad y la divergencia conceptual, el traductor debe afrontar la resistencia del derecho procesal a ser traducido. Tanto el francés como el español pertenecen a la familia de las lenguas románicas, lo que podría hacer pensar que, una vez más, estamos ante un elemento facilitador para la traducción. Y, nuevamente, esa cercanía es engañosa porque la transparencia de los términos en francés y español constituyen verdaderas trampas para el traductor propenso a la traducción literal. Por ejemplo, un *réquisitoire du procureur de la République* en Francia no puede encontrar semánticamente una traducción en el término “requisitoria” en español. A veces, incluso, comparar para traducir terminología judicial lleva a darnos cuenta de que, a fin de cuentas, la traducción no es posible. Corresponde al traductor desplegar los medios necesarios para sustituir una palabra por una explicitación que permita la transferencia del sentido de la frase y del texto en el idioma de llegada.

Y es esa lucha la que Carmen Expósito Castro libra en esta publicación que presenta en un primer capítulo la organización jurisdiccional y las profesiones vinculadas a la justicia en Francia y España. La traducción jurídica se basa en características propias de los lenguajes del derecho que la autora describe en un segundo capítulo. A continuación, acertadamente, el análisis se centra, en un tercer capítulo, en los documentos sujetos a traducción judicial y en las resoluciones judiciales. Por último, el capítulo cuarto nos regala un glosario de 225 términos, que es la culminación de una lucha liderada con valentía por Carmen ante la multitud de escollos y trampas que nos tienden la polisemia de los términos y los verdaderos falsos amigos.

Sylvie Monjean-Decaudin
Catedrática de español y lengua especializada
Sorbonne Université

INTRODUCCIÓN

El presente recurso de investigación nace de mi experiencia profesional y docente en el ámbito terminológico y traductológico dentro del marco de la traducción de textos judiciales. La trayectoria profesional que he seguido ha determinado mi campo de trabajo académico e investigador. Las labores desempeñadas como traductora, intérprete y correctora autónoma junto a las labores encomendadas en la Representación Permanente de España en el Consejo de Europa (Estrasburgo, Francia) desde 1992 a 2000, así como en la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea en 2001, me iniciaron en la cuestión que aquí nos ocupa.

La realidad jurídica y la lingüística están intrínsecamente vinculadas en tanto que ambas precisan de la existencia del texto para fundamentarse como disciplina propia. El debate científico sobre esta materia encuentra referentes en la combinación de lenguas francesa y/o española como Alcaraz Varo y Hugues (2009), Campos Plaza (2010) o Monjean-Decaudin (2010).

Esta investigación se nutre de algunos de varios de mis trabajos previos de investigación, aunque el trabajo que aquí se recoge responde a planteamientos de carácter más práctico. Este recurso, elaborado desde el punto de vista de la investigación en traducción e interpretación jurídica y judicial está destinado tanto al alumnado de asignaturas jurídico-judiciales de los grados y posgrados de Traducción e Interpretación, como a investigadores y profesionales del Derecho y de la Traducción en la combinación de idiomas francés-español, así como a traductores jurídico-judiciales de esa misma combinación.

Esta herramienta bilingüe está orientada para servir de ayuda temática y documental en la tarea de traducción de términos jurídicos y judiciales entre las lenguas francesa y española dentro de los ordenamientos jurídicos delimitados a Francia y España. Asimismo, su objetivo principal no es solo el de proporcionar equivalentes sino el de enmarcar los términos especializados dentro de un contexto, ya que sabemos que en el lenguaje jurídico existen términos que son monosémicos, utilizados exclusivamente en ese ámbito, pero existen muchos más términos polisémicos cuya

equivalencia en otra lengua depende de su uso en contexto. Nuestra aportación parte del hecho de que los diccionarios monolingües o bilingües no siempre ayudan al traductor o al investigador en traducción a resolver las dificultades. Para solventar muchas de las dudas surgidas personalmente, después de años de experiencia, he querido aportar esta primera versión que incluye 225 términos judiciales, por supuesto, siendo consciente de que hay muchos otros términos que no forman parte de esta propuesta. Mi mayor deseo es permitir que los términos que se han incluido resulten más comprensibles y transparentes después de consultar este recurso.

Antecedentes

Durante mi experiencia profesional en el ámbito de la traducción jurídica y docente en áreas en traducción e interpretación jurídica y judicial he observado que constantemente surgían dificultades terminológicas que no siempre podían ser resueltas en el plazo del encargo y a las cuales no siempre daban respuesta los recursos bilingües o monolingües, generales o especializados.

Por otro lado, las investigaciones en el ámbito concreto de la traducción judicial francés-español son escasas y los recursos lexicográficos y/o terminológicos en esa combinación de lenguas precisan de una mayor especialización y profundización en sus contenidos.

Las fuentes jurídicas bilingües son demasiado generalistas y no aportan ningún tipo de contextualización ni información complementaria por lo que consideramos que no se adaptan para quienes empiezan en el mundo de la traducción jurídica porque, en muchos casos, más que ayudar, inducen a error. Estas fuentes son muy útiles para profesionales, investigadores o docentes con más experiencia en este ámbito, pero no tanto para legos en el campo jurídico.

Podemos afirmar junto a lo anterior que en la tarea del traductor jurídico no solo son necesarios unos buenos recursos terminológicos y documentales, también es muy preciso un conocimiento de los contenidos temáticos del área de especialización, en este caso, el Derecho; concre-

tamente en traducción judicial es imprescindible conocer los ordenamientos jurídicos de las lenguas de trabajo, así como la organización y el funcionamiento de los órganos que generan los textos objeto de traducción judicial.

Estructura de la investigación

El primer capítulo presenta los ordenamientos jurídicos y las organizaciones jurisdiccionales en Francia y en España. He delimitado la investigación a estos dos países porque somos conscientes de que, en traducción jurídica, aparte de la dificultad de su lenguaje especializado a nivel lingüístico existe otra dificultad añadida que es la de ese lenguaje dentro de un ordenamiento jurídico concreto. No se puede hablar de lenguaje jurídico francés y español únicamente, hay que delimitar cada uno de esos lenguajes en un ordenamiento específico; por consiguiente, el lenguaje jurídico francés no va a ser el mismo en los distintos países francófonos (Bélgica, Marruecos, Canadá...) ya que en cada uno existe una realidad jurídica diferente que hará que la expresión de su lenguaje jurídico también sea diferente. Y lo mismo ocurre en el caso del español, el lenguaje jurídico español no es el mismo en España que en los países de Hispanoamérica. Por ello, la tarea del traductor jurídico resulta tan compleja.

A continuación, el segundo capítulo analiza, con un enfoque mucho más teórico, los conceptos de traducción jurídica, lenguaje y texto jurídicos, incidiendo en las características formales del lenguaje jurídico y su terminología, relacionándola con el concepto de equivalencia en traducción jurídica. Se presenta, asimismo, la juritraductología como nueva disciplina desde la que trabajar conjuntamente entre el mundo profesional del jurista y los profesionales de la traducción.

En el capítulo tercero, dedicado a la traducción de documentos procedentes de los órganos jurisdiccionales, el enfoque es más práctico ya que está vinculado a actos procesales, cuyas denominaciones serán objeto de investigación en el último capítulo, dedicado a la metodología y elaboración del glosario judicial bilingüe francés-español.

CAPÍTULO 1

CONTENIDO TEÓRICO PARA EL TRADUCTOR JURÍDICO- JUDICIAL SOBRE EL ORIGEN DEL DERECHO EN FRANCIA Y ESPAÑA: ORDENAMIENTOS JUDICIALES Y ORGANIZACIONES JURISDICCIONALES

1. Aproximación teórica sobre los ordenamientos jurídicos en Francia y en España

Los ordenamientos y culturas jurídicas de Francia y España forman parte del denominado Derecho Continental o Romano-Germánico, cuyas raíces ahondan en la tradición latina, la codificación napoleónica y los valores positivistas ilustrados. A pesar de dicha univocidad en el sistema, los ordenamientos nacionales presentan notables diferencias en tanto que la evolución jurídica en cada Estado es reflejo de las características y complejidades propias de cada sociedad y su cultura. En nuestro caso, el campo de estudio se limitará a los ordenamientos de Francia y España.

La mayor parte de los estudios que analizan y comparan ordenamientos jurídicos se han llevado a cabo dentro de combinaciones lingüísticas que *a priori* pueden parecer más distantes que la de francés-español. El hecho de que ambos Estados formen parte de la tradición jurídica no significa que las dificultades de la traducción sean menos complejas. En este sentido, Soriano Barabino (2013: 46) afirma que “dicha cercanía entre ordenamientos jurídicos no es óbice para llegar a tal conclusión y, de hecho, el traductor encuentra las mismas dificultades en cuanto a comprensión de conceptos jurídicos básicos que aquel que posee cualquier otra combinación lingüística.” No obstante, autores como Delgado Pugés y García Luque (2011: 65) piensan que, por estar inscritos dentro de un mismo tipo de ordenamiento, la labor traductora se facilita en gran medida. Estamos de acuerdo con los dos puntos de vista puesto que, al tener un mismo sistema jurídico, la manera de concebir la aplicación de la justicia va a aproximarse mucho más, pero igualmente coincidimos con Soriano Barabino en que las dificultades existen puesto que cada cultura jurídica es diferente y se refiere a conceptos y realidades de su sociedad particular, que van a diferir de la otra.

El sistema continental es el sistema jurídico de la mayor parte de los países europeos, así como de aquellos que estos colonizaron a lo largo de la historia. Su característica más definitoria es que toman como principal fuente la ley, anteponiéndola a la jurisprudencia. Además, sus normas están contenidas en cuerpos legales unitarios, que están ordenados y sistematizados (códigos). Se encuentra, en cierta medida, contrapuesto al otro gran sistema jurídico europeo, que es el Derecho anglosajón, también conocido como *Common Law*.

El origen de los ordenamientos jurídicos continentales se remonta al Derecho Romano y posteriormente al Derecho Napoleónico o codificador. Fernández de Buján (2016: 293) afirma que las dos grandes codificaciones europeas son el Código Civil francés de 1804 y el Código Civil alemán de 1900, de los que son deudoras, en mayor o menor medida, las codificaciones de las demás naciones. El Código Civil español de 1889 es tributario, en gran medida, del Código de Napoleón y del Derecho Romano. De ahí que, según la clasificación tradicional de familias jurídicas, los ordenamientos de Francia y España formen parte del sistema romano-germánico. El modelo de sistema español se caracteriza por la separación entre sector público y sector privado del ordenamiento jurídico y por la división del mismo en ramas que abarcan las materias constitucional, penal, administrativa, tributaria, civil, mercantil, social y procesal. Además de esas características, nuestros ordenamientos dan prioridad a la ley, principal fuente del Derecho, pero esta se presta a distintas interpretaciones con lo que el resultado de dicha interpretación no siempre produce los mismos efectos. La jerarquía de las normas puede representarse en forma de pirámide como vemos en las ilustraciones que siguen.

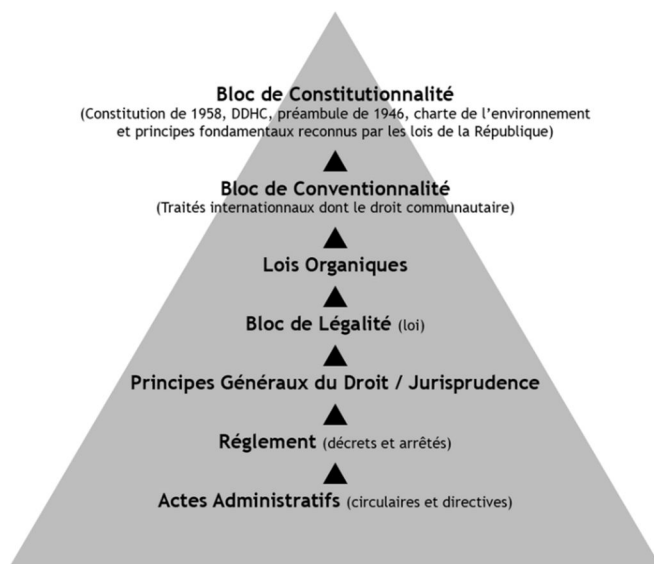


Figura 1: Jerarquía de las normas

Fuente: Página del bufete de abogados profesionales Rosales de Madrid

Se puede observar que, territorialmente, la Unión Europea se sitúa por encima del nivel nacional pero en cuanto a normas, en el caso de España, la Constitución es la norma suprema.

La figura siguiente recoge las normas en Francia, también en forma de pirámide y siguiendo una jerarquía organizada; este modelo se toma del jurista austriaco Hans Kelsen:

Figura 2: Pirámide de Kelsen¹

Esa jerarquía que presenta la pirámide, puede compararse con la jerarquía de las normas internas en Francia que ofrece el portal oficial de *Legifrance*² con el siguiente orden:

- A. *Normes constitutionnelles*
- B. *Normes internationales*
- C. *Lois*
- D. *Ordonnances*
- E. *Normes réglementaires*
- F. *Jurisprudence*

2. La planta judicial en Francia: análisis comparativo con la organización judicial en España

La organización y distribución jurisdiccional en Francia está recogida en el *Code de l'organisation judiciaire*³ que incluye el conjunto de normas y

¹ Figura disponible en: <http://www.cours-de-droit.net/pyramide-de-kelsen-et-hierarchie-des-normes-a121607404>.

² Información disponible en francés en: <https://www.legifrance.gouv.fr>.

³ Código disponible en http://codes.droit.org/CodV3/organisation_judiciaire.pdf.

reglas que regulan la composición, nombre, función de los distintos órganos jurisdiccionales en Francia, así como su distribución territorial.

La figura siguiente, extraída de la página web del Ministerio de Justicia francés, muestra una primera gran división en el sistema judicial, en relación con el número de sus órdenes jurisdiccionales, que solo son dos, uno relativo al *ordre judiciaire* (civil y penal) y otro al *ordre administratif* (administrativo). Druffin Brica y Henry (2007: 386) consideran un tercer orden, el orden constitucional, cuya competencia está vinculada a la organización del Estado francés: “L’organisation juridictionnelle française n’est pas monolithique. Elle est composée de l’ordre constitutionnel, administratif et judiciaire. L’ordre constitutionnel a ceci d’original qu’il a une compétence liée à l’organisation de l’État français”.

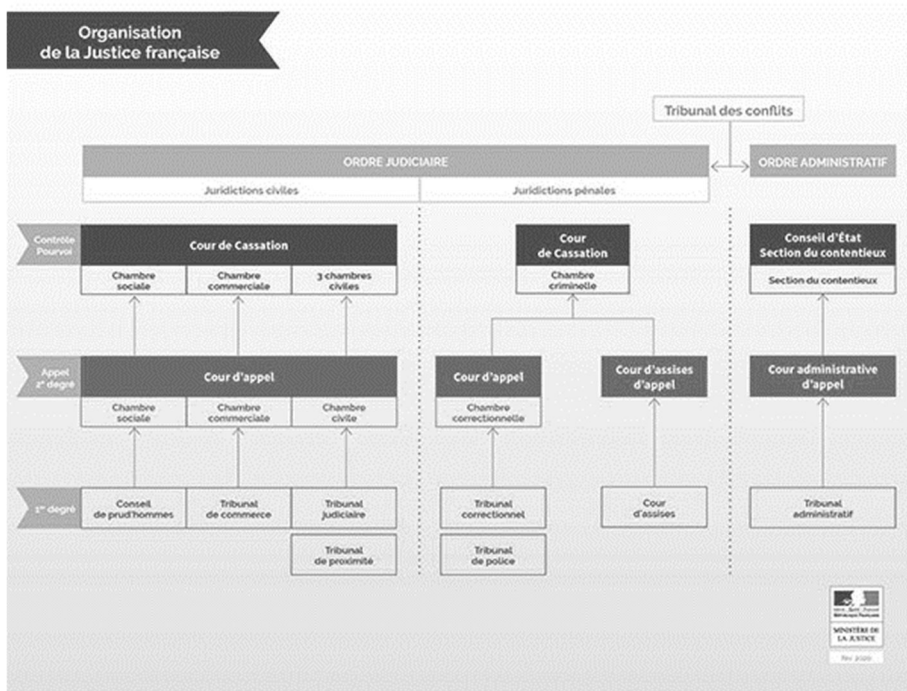


Figura 3: Organización jurisdiccional en Francia

Fuente: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/>

Esa organización ha conocido una modificación de dos de sus órganos, desde 2017. El *tribunal de proximité* que se ve en la base de los órga-

nos civiles franceses, se denominaba anteriormente *juge de proximité* y se situaba igualmente en la base, pero de los órdenes civil y penal al mismo tiempo; y el actual *tribunal judiciaire*, se dividía en dos: *tribunal d'instance* y *tribunal de grande instance*. Como puede verse, la primera división en la organización de la justicia en Francia es la de sus dos grandes órdenes: el *ordre judiciaire* y el *ordre administratif*. El primero está compuesto por órganos del orden civil y penal. Los conceptos “civil” y “penal”, al igual que en España, hacen referencia respectivamente, a los litigios entre personas físicas o jurídicas y a la represión de las infracciones cometidas y sancionadas por la ley. El segundo orden francés, el *administratif*, se ocupa de los conflictos entre las administraciones o entre estas y los particulares. Nuestra terminología se centra en el *ordre judiciaire*, que es el más amplio ya que abarca tres de los cuatro órdenes jurisdiccionales existentes en España, civil, penal y social.

En el *ordre judiciaire* francés, los distintos órganos son concedores tanto de asuntos civiles como penales. La diferenciación entre los órganos en función de la materia se aprecia en la división horizontal de la figura anterior. Por el contrario, en vertical, se observa la división relativa a los órganos que dirimen litigios en función de la fase en la que se inicie o transcurra el proceso. En este sentido, en Francia existen los *tribunaux de 1er degré* (tribunales de primera instancia), a los que se acude por primera vez en caso de litigio, de *2ème degré* (segunda instancia) u órganos *d'appel* a los cuales se acude cuando no se está satisfecho con la decisión dictada por los jueces en primera instancia y las *Hautes juridictions* (altos tribunales) que se pronuncian sobre la correcta aplicación de la ley y no sobre el fondo de los casos. En Francia, el nombre que reciben los propios órganos jurisdiccionales difiere, en función de si se ocupan de casos en primera o segunda instancia, y por ello, se llamarán *tribunal* o *cour* respectivamente, aunque en ambos casos, la traducción al español será “tribunal” ya que como bien explica Muñoz Martín (2000: 719-720):

Como regla general encontramos traducidos estos términos como “Tribunales” y “Cortes”. Creemos que la traducción del segundo no es acertada, por cuanto para nosotros en español, la Corte en singular, siempre ha sido la referida a la monarquía, y en plural, las Cortes, a la sede del poder legislativo, por lo que si este término apareciera en plural: *les Cours*, debido a la polisemia que se produce, ya no sabríamos de qué Cortes estaríamos hablando, si

de las que representan al poder legislativo o al judicial. Problema que no se presenta en Francia, ya que al legislativo corresponde en francés “l’Assemblée Nationale”.

Proponemos por tanto la traducción de Tribunal/es para ambos términos, con objeto de no provocar confusión ni en el profesional del derecho ni en el lego en el mismo.

El concepto de tribunales está directamente relacionado con el de *magistrature*. En Francia, dentro de esta denominación general existen dos grupos diferenciados de *magistrats*: los *magistrats du siège* y los *magistrats du parquet*. Los *magistrats du siège*, o *magistrature assise*, reciben este nombre en francés por estar sentados, son los *juges*, los jueces. Al igual que ocurre en derecho español, los jueces son los encargados de velar por el correcto desarrollo del proceso y son los que dictan las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Los *magistrats du parquet*, a diferencia de los anteriores, intervienen de pie. Esta denominación como indica Cornu (2016: 738) deriva del sustantivo “*parc*, propr. petit enclos, d’où : partie d’une salle de justice où se tiennent les juges (ainsi nommée à cause de la barre)”. El conjunto de estos profesionales en Francia también recibe el nombre de *magistrature debout* puesto que realizan sus alegatos de pie, de ahí su nombre. Estos profesionales pertenecen al *Ministère public* francés (también denominado *Parquet*) que de acuerdo con Delgado Pugés (2010: 122-123):

[...] es un órgano con rango de autoridad [...] que ejerce la acción pública contra las infracciones que hayan causado algún problema de orden público, y que vela por los intereses más generales de la población ante todas las jurisdicciones del ordenamiento judicial. Se encarga de emprender acciones penales y tiene el cometido de acusar (o no acusar). En Francia, está bajo la jerarquía del poder político a través del Ministro de Justicia (Garde des Sceaux) y la Dirección de Asuntos Penales e Indultos.

Son los profesionales que representan la acusación pública del Ministerio Fiscal francés, los fiscales. En Francia, se diferencian tres categorías: los *procureurs*, los *avocats généraux* y los *substituts*. Los *procureurs* se denominan *Procureur de la République* o *Procureur général*, en función del tribunal en el que intervienen. La segunda categoría denominada *avocat général*, lejos de ser abogados como podría incitarnos a pensar su nombre, hace refe-

rencia a los representantes del Ministerio Público en la *Cour de cassation*, las *cours d'appel* y las *cours d'assises*. Finalmente, los *substituts* son también representantes del Ministerio público a los que el *procureur de la République* delega una serie de competencias principalmente en el ámbito penal.

Es necesario aclarar que en Francia existen numerosos tipos de jueces en función del tribunal en el que desarrollan su labor, de la materia en la que son competentes o de la fase del procedimiento en la que intervienen. La importancia de quien examina un asunto y dicta una resolución recae en Francia sobre los jueces a diferencia de España, en donde tal labor se refiere a los juzgados y tribunales en los que los jueces llevan a cabo su función sin una especialización previa en la materia.

En el sistema francés no existe el concepto de órgano unipersonal. En Francia los tribunales son órganos colegiados que en su composición incluyen a jueces expertos en distintas ramas del derecho, y en función de los casos y de las materias de los mismos resuelven *à juge unique*, es decir con un solo juez.

2.1. Órganos judiciales civiles

Con objeto de simplificar los procedimientos judiciales y adaptarse además a las evoluciones digitales en el sistema judicial, en Francia se ha llevado a cabo una reforma judicial, desde el 1 de enero de 2020 relativa a la organización y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Como ya se ha mencionado, han desaparecido dos órganos para fusionarse en uno nuevo. Los *tribunaux d'instance* y de *grande instance* situados en una misma ciudad se han reagrupado en el *tribunal judiciaire* y el *tribunal d'instance* que se situaba en un municipio diferente al de un *tribunal de grande instance* se ha convertido en una Sala separada del *tribunal judiciaire*, llamada *tribunal de proximité*.

2.1.1. Tribunal de proximité

Este tribunal está compuesto por un juez, un fiscal y un letrado de la Administración de Justicia; se ocupa de la mayoría de los pequeños litigios civiles de la vida cotidiana. Juzga todos los asuntos en los que la

demanda se refiere a sumas inferiores a los 10 000 euros: litigios relacionados con los accidentes de circulación, conflictos relativos al pago de gastos en comunidades de vecinos, deudas impagadas, entregas no conformes, peticiones de daños y perjuicios o reembolso de un producto o servicio... Además, los *tribunaux de proximité* pueden asumir otras competencias suplementarias en función de las necesidades locales, por ejemplo en materia de familia.

Por lo tanto, analizando las características de la figura del *tribunal de proximité*, podemos compararlo, en cuanto al aspecto de la territorialidad, con los Juzgados de Paz en España. El *tribunal de proximité* y el *tribunal de police*, que veremos más adelante, representan el primer escalón judicial.

2.1.2. *Tribunal judiciaire*

El *tribunal judiciaire* nace en Francia de la fusión de dos órganos pre-existentes, el *tribunal d'instance* y el *tribunal de grande instance*, prevista por la ley de programación 2018-2022 y de reforma de la justicia. Este tribunal conoce de los litigios civiles que oponen a personas privadas (físicas o jurídicas) que no están especialmente atribuidos por la ley a otro órgano civil (*conseil de prud'hommes*, etc.).

Este *tribunal* juzga, en principio, en formación colegiada, compuesta por tres magistrados, jueces profesionales, asistidos de un letrado de la administración de justicia. No obstante, en algunos contenciosos como los asuntos de familia, la resolución es dictada por un juez único. El Ministerio Fiscal interviene en los procedimientos civiles, obligatoriamente en unos casos, y facultativamente en otros, para pedir la aplicación de la ley y velar por el respeto de los intereses generales de la sociedad. Está representado por el *procureur de la République* y sus *substituts*.

En España, los órganos de primera instancia con competencia en materia civil son los Juzgados de Primera Instancia.

2.2. Órganos judiciales penales

Los órganos judiciales de lo penal son concedores de infracciones cometidas en Francia en función de la gravedad de las mismas. Tal y co-

mo estipula el artículo 111-1⁴ del *Code pénal* francés, existen tres tipos diferentes: la *contravention* (delito leve) es la menos grave, el *délit* (delito menos grave) y el *crime* es la infracción más grave (delito grave). A su vez, en Francia, según el art. 521 del *Code de procédure pénale* se clasifican cinco tipos de *contraventions*. Por otro lado, esas infracciones se diferencian entre ellas, además de por la gravedad, por los tipos de sanciones en los que se incurre, los tribunales competentes y los plazos de prescripción, que en el caso del delito menor es de un año, para el delito leve tres años y para el delito grave diez años. Los tipos de sanciones pueden ser tanto multa como prisión.

2.2.1. Tribunal de police

Es el órgano penal de primera instancia del orden judicial francés formado por un juez, un fiscal y un letrado de la Administración de justicia. En función de los casos, o si la pena en la que se incurre es superior a cinco años, es posible la incorporación de dos jueces más. Dicho juez es competente como juez único y decide en materia de todo tipo de *contraventions*. Tales delitos menores pueden ser sancionados con una multa que puede elevarse a 1 500 euros y el origen puede resultar en la demanda de daños y perjuicios presentada por las víctimas. La representación del *parquet* en este tribunal está cubierta por el *procureur de la République* o el comisario de policía en los casos y condiciones previstos en los artículos 45 a 48 del *Code de procédure pénale*.

A diferencia de los órganos franceses, que se clasifican en función del delito, en España, de acuerdo con Peñaranda (2015: 16) los órganos se clasifican en función de la gravedad de la pena. Los dos juzgados del ámbito penal que se encuentran en la base del organigrama español son el Juzgado de Instrucción y el Juzgado de lo Penal, pero el primero de los dos, el Juzgado de Instrucción no es un órgano juzgador, es el encargado de instruir las causas de los litigios que se inician en primera instancia. En algunos partidos judiciales de pequeñas demarcaciones territoriales, este juzgado actúa con competencia conjunta en materia civil y penal (órganos mixtos); en este caso se denomina Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

⁴ Les infractions pénales sont classées, suivant leur gravité, en crimes, délits et contraventions.

2.2.2. *Tribunal correctionnel*

Es competente en materia de delitos como el robo, la estafa, las lesiones, el deterioro de bienes, etc. En Francia se consideran delitos menos graves las infracciones que la ley castiga con una pena de prisión o de multa superior o igual a 3750 euros (*Code de procédure pénale*). Este órgano es un órgano colegiado, compuesto por tres magistrados de carrera (un presidente y dos magistrados), además de un fiscal y de un letrado de la administración de justicia. Ciertas infracciones pueden ser juzgadas por un órgano unipersonal. Las penas que pueden ser pronunciadas por ese órgano judicial suelen ir de la privación de libertad (diez años como máximo), a la multa o a la pena alternativa.

2.2.3. *Cour d'assises*

Este órgano juzga los delitos más graves del fuero común (homicidio, violación, etc.). Se compone de tres magistrados de carrera, uno de ellos es el presidente, un jurado de seis ciudadanos (nueve en apelación) seleccionados por medio de un sorteo en la lista departamental anual de jurados, un miembro de la Fiscalía General (*avocat général*) y un secretario judicial. No obstante, para los casos de terrorismo y las infracciones más graves relativas a tráfico organizado de estupefacientes, este tribunal se compone únicamente de jueces profesionales, un presidente y seis magistrados (*assesseurs*).

La *cour d'assises* reviste cuatro características: su carácter no permanente (celebra una sesión cada 3 meses que no puede durar más de 15 días), la representación departamental, el carácter mixto (profesionales y legos) en su composición y la posibilidad de juzgar en apelación.

De la investigación de Lyonel Pellerin⁵, abogado del Colegio de Nantes (Francia), este tribunal francés solo debe su nombre a un azar de procedimiento: “La Révolution ne parle en effet que de tribunaux criminels, et c'est l'Empire qui crée le mot actuel: l'idée est que des magistrats se déplacent de la cour d'Appel pour tenir des Assises au chef lieu du départ-

⁵ Historique de la juridiction criminelle française 1789-1987. 7ème Colloque national de défense pénale. La cour d'assises. Artículo disponible en <http://www.juripole.fr/Pellerin/assises.html>

tement”. Estas sesiones que celebra cada tres meses, como hemos visto anteriormente, dan nombre a este tribunal, difícil de traducir en español, puesto que no tiene equivalencia como tal en nuestro sistema judicial.

Los Juzgados de lo Penal en España, cumplen una parte de las funciones de este órgano y del anterior, aunque la *cour d’assises* tiene competencia exclusiva en delitos graves. Hay otra diferencia fundamental ya que los Juzgados de lo Penal en España son permanentes. En otros aspectos, este órgano francés también tiene similitudes con las funciones de la Audiencia Provincial en España. Al Juzgado de lo Penal español, le corresponde fundamentalmente, el enjuiciamiento de los delitos menos graves cuya pena no supere los cinco años de prisión o pena de multa. En concreto, enjuician las causas que se tramitan por los cauces del procedimiento abreviado y que no son competencia de la Audiencia Provincial. Se deduce, por tanto, que el órgano francés cubre funciones del Juzgado de lo Penal, de la Audiencia Provincial y algunas del Tribunal del Jurado.

2.3. Órganos judiciales especializados

Las disposiciones particulares relativas a la composición, la competencia, la organización y el funcionamiento de los órganos especializados, también llamados *juridictions d’exception*, se enuncian en los respectivos Códigos especializados franceses. Están formados por jueces árbitros procedentes de grupos socioprofesionales, encargados de resolver los litigios de sus profesiones. El *Code de l’organisation judiciaire*, anteriormente citado, recoge los distintos órganos jurisdiccionales de este tipo: *tribunal de commerce*, *tribunal maritime*, *juge de l’expropriation*, *juridictions des forces armées*, *tribunal d’application des peines*, *tribunal paritaire des baux ruraux*, *tribunal des affaires de sécurité sociale*, *tribunal du contentieux de l’incapacité*, *Cour nationale de l’incapacité et de la tarification de l’assurance des accidents du travail*, *conseil de prud’hommes* y *prud’hommes de pêche*. Todos los órganos judiciales especializados franceses están formados por jueces no profesionales. A continuación, se presentan únicamente los que aparecen en el esquema jurisdiccional extraído de la página del Ministerio de Justicia francés, mostrado más arriba.